

SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 15 de mayo de 2023

A Despacho.



ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

RAD.2018-00511-00
AUTO INTERLOC. 684

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Mayo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Se decide lo que en derecho procede en el presente proceso de ejecución singular promovido por ANDRES ESCOBAR TRIANA en calidad de Cesionario de WILLIAM BERNAL TRIANA contra CRISTIAN RICARDO IZQUIERDO.

Obrando a través de apoderada judicial, solicita acompañamiento o mediación entre las partes en litigio en la consecución y suscripción de un acuerdo de pago que ponga fin a la obligación pendiente.

Examinado lo actuado, se observa que el proceso cuenta con providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado contra el demandado CRISTIAN RICARDO IZQUIERDO y efectivamente, a solicitud de parte se encuentra embargado en la proporción de ley el salario devengado por el extremo pasivo.

Así mismo, el demandante con fundamento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 C.G.P., presentó liquidación actualizada del crédito.

Así mismo, que se ha presentado liquidación actualizado del crédito.

El Código General del Proceso, contempla como una de las formas de terminación anormal del proceso "La Transacción", que puede presentarse en cual etapa del proceso, inclusive las partes pueden transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia, transacción que deberá ser solicitada por quienes la hayan celebrado, acompañada del documento que la contenga (Art.312 C.G.P.)

Consecuente con lo anterior, se denegará la solicitud presentada por el demandado de intervención del Juzgado como mediador para la suscripción de un acuerdo de pago que permita dar por terminado el presente proceso, por ser éste un acto y voluntad de parte, en el entendido que la intervención del Juzgado se limita a aceptar la transacción que se ajuste al

derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas.

Se reconocerá personería.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la solicitud presentada por el demandado CRISTIAN RICARDO IZQUIERDO a través de apoderada judicial, en el presente proceso de ejecución singular promovido por ANDRES ESCOBAR TRIANA en calidad de Cesionario de WILLIAM BERNAL TRIANA, por lo dicho en la parte considerativa.

SEGUNDO: RECONOCER a la Dra. ELAIAN YINETH PINEDA BORBON portadora de la T.P. N°228.160 CSJ, para actuar como apoderada judicial del demandado CRISTIAN RICARDO IZQUIERDO, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

